

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado Fiscalía	2017-00048
Radicado Interno	05000312000120220000900
Auto	Interlocutorio No. 19
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ
Asunto	Desecha de plano

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del control de legalidad presentado por el Abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MONTERROZ afirmado actuar en calidad de apoderado del afectado DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ; con ocasión de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, decretadas por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio mediante Resolución emitida el 6 de julio de 2021, respecto del vehículo que se describe a continuación:

Clase	Automotor – Camioneta
Placa	JLS 207
Marca	Mercedes benz
Propietario	DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ

2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se debe indicar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por el Abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MONTERROZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

[...]

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia”.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Con base en lo expuesto, el Despacho entrará a estudiar la solicitud presentada por el abogado en mención, verificando de manera previa al análisis del control de legalidad propuesto la legitimación de aquel profesional para actuar en calidad de apoderado del señor DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ.

Pese a que el Código de Extinción de Dominio no regula de manera expresa la forma en que deben otorgarse los poderes judiciales que legitimen a los profesionales del derecho para actuar en calidad de apoderados de quienes resulten afectados con las medidas cautelares decretadas en el trámite o investigación; en el numeral primero del artículo 26 ibídem se indica de manera expresa que en lo no previsto en ese compendio normativo y dentro del trámite del control de legalidad, se deberá hacer remisión a lo dispuesto por la Ley 600 de 2000, así:

ARTÍCULO 26. Remisión. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

Del mismo modo, la Ley 600 de 2000 en su artículo 23 expresa:

Artículo 23. Remisión. En aquellas materias que no se hallen expresamente reguladas en este Código son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (*Código General del Proceso*) y de otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del proceso penal. – Paréntesis del Despacho -

Así entonces, es claro que, en materia de control de legalidad, los poderes judiciales otorgados por los afectados con las medidas cautelares, a los profesionales en derecho para que representen sus intereses, deben cumplir con las disposiciones consagradas en el Capítulo IV del Código General del Proceso, específicamente en su artículo 74:

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiada la solicitud de control de legalidad presentada por el Abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MONTERROZ, se advierte en primer lugar que aquel

profesional del derecho carece de legitimación judicial para presentar y adelantar el trámite en calidad de apoderado del afectado DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ, lo que hace inviable el estudio de fondo del asunto planteado.

El poder aportado como anexo a la solicitud fue otorgado por el señor RUIZ ORTIZ al Abogado MARTÍNEZ MONTERROZ y otro abogado, con el fin de que estos últimos *“lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos objeto del litigio, y para que me representen en todas las diligencias, citaciones y audiencias a que haya lugar”*, términos en los que resulta evidente que aquel profesional carece de legitimación para representar los intereses del afectado en el trámite de control de legalidad que nos atañe, pues los términos en los que el poder fue otorgado no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, toda vez que el asunto o finalidad del mismo no resulta correcta, así como tampoco está específicamente determinado.

En consecuencia, considera el Despacho que ante la falta de legitimación del Abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MONTERROZ para presentar en calidad de apoderado del afectado DIEGO ALEXANDER RUIZ ORTIZ el presente control de legalidad en contra de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, decretadas por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá mediante Resolución emitida el 6 de julio de 2021, respecto del vehículo identificado con la Placa JLS 207, se rechazara la solicitud en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO la solicitud de control de legalidad impetrada por el Abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MONTERROZ, conforme lo expuesto en las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4463aa229095329c1e87c28fb09590f854c9de4362710b0bcbe47bd8f42fa
664**

Documento generado en 21/02/2022 09:26:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**